

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-009, indicándose que mediante auto del 24 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante para que indagara sobre el trámite de la medida cautelar.

Se indica que mediante auto del 27 de octubre de 2022, se dispuso seguir adelante con la ejecución.

La apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita se requiera al pagador a fin de que informe sobre la medida decretada. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil
veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 426

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00009

DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL

DEMANDADO: ANA MARÍA OROZCO y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia se tiene que, mediante auto del 24 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante so pone de desistimiento tácito, a fin de que indagara sobre el trámite de la medida cautelar ante la empresa GALCOM S.A.S.

Posteriormente, y frente a la evidencia de la notificación electrónica de los demandados, el despacho mediante auto del 27 de octubre de 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución, con lo cual el requerimiento anterior, quedó sin efecto.

Pues bien, dentro del trámite de un proceso judicial, tanto las partes como el juzgado, deben dar cumplimiento a determinadas cargas procesales, en razón de ello, el despacho cumplió con su deber al decretar la medida y así mismo consultar el correo electrónico donde podía ser enviado el oficio comunicando la misma, y la parte como actuación de su carga, debe verificar que efectivamente se realice el trámite correspondiente a fin de materializar en este caso, una medida cautelar.

En el presente asunto, tenemos que se realizó requerimiento a la parte demandante mediante auto del 24 de agosto de 2022, para que indagara en la empresa el trámite de la medida cautelar, requerimiento que pretende cumplir, trasladando el mismo nuevamente al Despacho judicial la referida actuación.

En razón de lo anterior, no se accederá a lo solicitado, puesto que se itera, el Juzgado ya envió el oficio correspondiente comunicando la medida, y en es orden de ideas, es la parte interesada la que debe desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

Así pues, la apoderada de la entidad financiera deberá con la copia del oficio y la constancia de envío indagar sobre el trámite de la medida cautelar ante la empresa GALCOM S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481769c78627f22bfe087e95e6c3a87a15da700e3a26282b4048d090663aa87b**

Documento generado en 26/10/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>